

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA EL APOYO FINANCIERO: QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ASISTIDO POR CARLOS IVÁN MORENO ARELLANO, DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA E INTERCULTURAL; EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR SU GOBERNADORA CONSTITUCIONAL, MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, ASISTIDA POR JOSÉ ANTONIO ARÁMBULA LÓPEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ALFREDO MARTÍN CERVANTES GARCÍA, SECRETARIO DE FINANZAS, Y LUIS ENRIQUE GUTIÉRREZ REYNOSO, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES; Y LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL PARA LA IGUALDAD, EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA POR SU RECTORA, WINA ROSAS ESCUTIA, A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La reforma al artículo 3o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la Educación. El Estado (Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios) impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, y que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

II. La Ley General de Educación (LGE), en su artículo 47, señala que las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y el egreso oportuno de los estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes. Para tal efecto deberán implementar políticas, estrategias y acciones que apoyen el ingreso y permanencia de todas las personas que, en los términos que establezca la ley de la materia, decidan cursar dicho nivel de estudios, tales como el establecimiento de apoyo académico y económico que respondan a las necesidades de la población estudiantil.

Además, dispone que el Ejecutivo Federal, el gobierno de cada entidad federativa y los ayuntamientos, podrán celebrar convenios para coordinar, entre otras actividades, el fomento de programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia.

III. La Ley General de Educación Superior (LGES), en su artículo 7, fracción I, establece que la educación superior fomentará el desarrollo humano integral del estudiante en la construcción de saberes basado en la formación del pensamiento crítico a partir de la libertad, el análisis, la reflexión, la comprensión, el diálogo, la argumentación, la conciencia histórica, el conocimiento de las ciencias y humanidades, los resultados del progreso científico y tecnológico, el desarrollo de una perspectiva diversa y global, la lucha contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios para transformar la sociedad y contribuir al mejoramiento de los ámbitos social, educativo, cultural, ambiental, económico y político.

IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, en su Eje General 2: "Desarrollo con Bienestar y Humanismo", tiene como objetivo, entre otros, mejorar las condiciones materiales de las escuelas del país y garantizar el acceso de todos los jóvenes a la educación superior, así como garantizar dignificar e impulsar el ejercicio pleno del derecho a la educación basado en la universalidad, equidad e igualdad.

V. La Nueva Escuela Mexicana, señala entre sus objetivos prioritarios el de garantizar, en los diferentes niveles y modalidades educativas, el derecho a la educación de excelencia, relevante, equitativa, inclusiva, intercultural e integral, así como impulsar la cultura del deporte, con el fin de generar entornos idóneos para la impartición educativa, objetivos que se lograrán fortaleciendo la participación de todos los niveles de gobierno y la sociedad, para transformar así el Sistema Educativo Nacional.

SEP
SES
DIRECCIÓN
GENERAL
DE
EDUCACIÓN
SUPERIOR
UNIVERSITARIA E
INTERCULTURAL

SEP
SES
DIRECCIÓN
GENERAL
DE
EDUCACIÓN
SUPERIOR
UNIVERSITARIA E
INTERCULTURAL

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 fracción XIV y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, a la que corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que Ricardo Villanueva Lomelí, Subsecretario de Educación Superior, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública (RISEP), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2020.

I.3.- Que Carlos Iván Moreno Arellano, Director General de Educación Superior Universitaria e Intercultural, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, Apartado A, fracción IX, 6, 7, fracción I y 14 del RISEP.

I.4.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 49, fracciones I, V y XIII y 63 de la LGES corresponde al Gobierno Federal, apoyar la educación superior mediante la asignación de recursos públicos, dentro de su disponibilidad presupuestaria, para promover, fomentar y coordinar las acciones programáticas que vinculen la planeación institucional de la educación superior con los objetivos, los lineamientos y las prioridades que demande el desarrollo integral del país.

I.5.- Que el apoyo al que se refiere la declaración anterior se llevará a cabo mediante la aportación de recursos públicos federales a "LA UNIVERSIDAD", conforme a los **Anexos de Ejecución** que se celebren en cada ejercicio fiscal.

I.6.- Que atendiendo a la solicitud de "EL EJECUTIVO ESTATAL", y de acuerdo con el esquema de financiamiento establecido en el presente instrumento, concurre con éste para contribuir al mejoramiento de la calidad, la pertinencia, la diversificación y la ampliación de la oferta educativa en beneficio de la educación superior y de "LA UNIVERSIDAD", a fin de fortalecer e impulsar el desarrollo de las actividades que a la misma le han sido encomendadas.

I.7.- Que el subsidio que asigne la Federación a "LA UNIVERSIDAD", se destinará para cubrir el gasto de operación que se indique en los **Anexos de Ejecución** que se celebren en cada ejercicio fiscal. De igual manera "LA UNIVERSIDAD" podrá ajustar los gastos de operación de acuerdo con sus necesidades y de conformidad con su Ley, siempre y cuando no implique compromisos adicionales a los montos asignados por "LA SEP" y "EL EJECUTIVO ESTATAL".

I.8.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en la calle de República de Brasil número 31, oficina número 306, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06029, en la Ciudad de México.

II.- De "EL EJECUTIVO ESTATAL":

II.1.- Que el Estado de Aguascalientes es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

II.2.- Que María Teresa Jiménez Esquivel, en su carácter de Gobernadora Constitucional del Estado, tiene facultad para celebrar convenios federales, con fundamento en los artículos 36, 46, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 1º, 2º, 4º y 8º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y en cuyo ejercicio suscribe el presente instrumento.

II.3.- Que José Antonio Arámbula López, Secretario General de Gobierno, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1º, 4º, 5º primer párrafo, 12, fracción I, 13 primer párrafo, 21, 22, fracciones I, II, XI, XIII y XXVIII, y 26, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, y 1º, 2º, 7º y 8º del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

II.4.- Que Alfredo Martín Cervantes García, Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio en términos de lo dispuesto por los artículos 1º, 3º, y 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 2º, 4º, primer párrafo, 5º primer párrafo, 12 fracción III, 22 fracciones I, II, X, XI, XIII y XXVIII, 28 fracciones I, V, XX, XXI, XXXIX y XLI, y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal vigente; artículos 1, 2, 4, 7, 8 fracciones I, XXIII, y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes vigente.

II.5.- Que Luis Enrique Gutiérrez Reynoso, Director General del Instituto de Educación de Aguascalientes, suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º y 6º, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 2º, fracción I, y 15, fracciones I y II, y 42, fracciones I y XVI, de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; 1º 9º y 21, de la Ley del Instituto de Educación de Aguascalientes; 1º, 9º y 21 de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes; y 1º, 8º inciso A fracción II y 38 del Reglamento Interior del Instituto de Educación de Aguascalientes.

II.6.- Que para satisfacer las necesidades locales y regionales en materia de educación superior creó "LA UNIVERSIDAD", a la cual proporcionará recursos económicos, conforme al esquema de financiamiento acordado en el presente instrumento entre la Federación y el Estado, para la realización de las funciones que le fueron encomendadas.

II.7.- Que para apoyar el financiamiento de "LA UNIVERSIDAD", ha solicitado la participación del Gobierno Federal, en el marco de la coordinación de acciones que han acordado los dos niveles de gobierno, a fin de impulsar el desarrollo económico y social de la entidad.

II.8.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza de la Patria s/n, Zona Centro, C. P. 20000, en la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes.

III.- De "LA UNIVERSIDAD":

III.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto, fines, metas y atribuciones, considerando en todo momento el modelo intercultural bajo el cual fue creada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de la Universidad Intercultural para la Igualdad del Estado de Aguascalientes, publicada mediante Decreto Número 185, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 02 de mayo de 2025.

III.2.- Que de acuerdo con su Ley de Creación, tiene por objeto: I. Impartir educación bajo principios y valores orientados al pleno desarrollo de la personalidad y facultades del estudiante, cimentados en los derechos humanos, con perspectiva de género, igualdad sustantiva, interseccional, intercultural y de cultura de paz; a través de la implementación de programas educativos con visión humanista, comunitaria e interdisciplinaria, y tomando en cuenta la pluralidad epistémica, las metodologías y saberes comunitarios y populares, que permita promover el desarrollo personal; II. Formar profesionales éticos comprometidos con el bienestar social en los ámbitos comunitarios, regional y nacional, cuyas actividades contribuyan a promover el respeto, valoración y fortalecimiento de las identidades diversas, los derechos humanos, la igualdad sustantiva, la cultura de paz, la perspectiva de género, con perspectiva intercultural crítica, interseccional e inclusiva, recuperando los diferentes procesos de generación del conocimiento,

construcción de sentidos y prácticas comunitarias desde los territorios; III. Generar sus planes y programas de estudio flexibles y desde los territorios, que respondan a las problemáticas sociales, con énfasis en las vinculadas a problemas de género, violencias, sexismo, discriminación y desigualdades; IV. Desarrollar dentro de los procesos de enseñanza-aprendizaje, estudios, prácticas y proyectos de vinculación e investigación social, comunitarios interculturales críticos, de igualdad con perspectiva de género, interseccional, inclusiva, con respeto a los derechos humanos y cultura de paz, o en áreas de su competencia, que contribuyan a su avance progresivo y que se encuentren contenidos en sus planes y programas educativos, así como en las acciones y actividades que promueva la inclusión de personas con capacidades diferentes o necesidades educativas especiales que les permitan alcanzar plenamente su potencial, considerando en todo momento la diversidad de las necesidades educativas, que contribuyan al bien común; V. Fomentar las prácticas, la ética y los planteamientos propios de las epistemologías, metodologías y pedagogías feministas, de género y de las comunidades diversas e inclusivas; VI. Fomentar la adaptación de los contenidos educativos, los sistemas de conocimiento de las comunidades diversas del Estado e inclusivas desde el diálogo horizontal, con pertinencia científica y tecnológica, que propicie el diálogo de saberes y posibilite la convivencia de la diversidad y bienestar colectivo, que lleve a erradicar todo tipo de discriminación o cualquier otro que menoscabe la libertad o derechos de las personas; VII. Promover el desarrollo de la diversidad lingüística, su estudio, su difusión, su reconocimiento y su uso en la construcción y desarrollo de planes y programas de estudio; VIII. Impulsar estrategias de participación, concertación y vinculación con los sectores social comunitaria, público, privado e interinstitucional, para atender y afrontar las necesidades, problemáticas y retos contemporáneos de la sociedad mexicana; y IX. Impulsar el cuidado colectivo y el respeto del medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación de la naturaleza con los temas sociales y económicos, para garantizar su preservación y promover estilos de vida sustentables.

III.3.- Que Wina Rosas Escutia en su carácter de Rectora de "LA UNIVERSIDAD" cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, en términos de lo señalado en los artículos 26 y 28 fracciones I y X de la Ley de la Universidad Intercultural para la Igualdad del Estado de Aguascalientes.

III.4.- Que recibirá recursos financieros de "LA SEP" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" y de la generación de recursos propios para su funcionamiento, lo cuales en su conjunto se integrarán al patrimonio de "LA UNIVERSIDAD".

III.5.- Que se compromete a destinar y utilizar los recursos asignados tanto por "LA SEP" como los que aporte "EL EJECUTIVO ESTATAL" a los objetivos señalados en el presente instrumento, en el marco del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 67, fracción II de la Ley General de Educación Superior.

III.6.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Carretera Estatal No. 152, Km. 4, Ejido Puertecito de la Virgen, Municipio de San Francisco de los Romos, Estado de Aguascalientes, C.P. 20358.

IV.- De "LAS PARTES":

IV.1.- Que conocen los planes de expansión de la oferta educativa del tipo superior, así como los proyectos docentes y de investigación en que se encuentra comprometida "LA UNIVERSIDAD", los cuales son derivados de las políticas vigentes en materia de educación superior.

IV.2.- Que es su voluntad conjuntar esfuerzos y recursos para apoyar financieramente a "LA UNIVERSIDAD", con el propósito de contribuir a la realización de dichos planes y proyectos.

En mérito de los antecedentes y declaraciones "LAS PARTES" acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales "LA SEP" y "EL EJECUTIVO ESTATAL", proporcionarán subsidio a "LA UNIVERSIDAD" con el propósito de contribuir al cumplimiento de los servicios educativos y las funciones académicas que realiza esta última, de conformidad con lo establecido en los Anexos de Ejecución que deriven y se celebren en el marco del mismo, los cuales una vez suscritos por "LAS PARTES", formarán parte integrante del presente instrumento.

"LAS PARTES" acuerdan que el subsidio se otorgará independientemente de los recursos financieros que "LA UNIVERSIDAD" reciba de otras fuentes de financiamiento, sin menoscabo de que tanto "LA SEP", "EL EJECUTIVO ESTATAL" y "LA UNIVERSIDAD", realicen esfuerzos conjuntos en los cuales se promueva que la institución pueda llevar a cabo programas para incrementar sus recursos y ampliar sus fuentes de financiamiento.

SEGUNDA.- "LA SEP" y "EL EJECUTIVO ESTATAL", asignarán a "LA UNIVERSIDAD" recursos económicos, buscando un esquema de financiamiento equitativo ideal, en el cual la federación aporte hasta un 50% (cincuenta por ciento) y "EL EJECUTIVO ESTATAL" hasta el otro 50% (cincuenta por ciento) de los recursos. A fin de lograr el esquema de financiamiento anterior, la proporción federal no podrá incrementarse respecto a la del año anterior. Dichos recursos serán transferidos en forma mensual, sujetos a la disponibilidad presupuestal de cada ejercicio fiscal y quedarán establecido en los Anexos de Ejecución correspondientes.

TERCERA.- "LA UNIVERSIDAD" en cumplimiento a este convenio se obliga a:

A).- Abrir y mantener en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta bancaria productiva específica para la administración y ejercicio de los recursos financieros que reciba de "LA SEP" y "EL EJECUTIVO ESTATAL", así como los productos que generen estos, de conformidad con lo estipulado en la cláusula QUINTA del presente convenio;

B).- Destinar el apoyo financiero que reciba y los productos que genere, al cumplimiento del objeto de este convenio de conformidad con lo establecido en el Anexo de Ejecución correspondiente, así como en los capítulos 2000 y 3000 del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal vigente, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal;

C).- Proporcionar a "LA SEP" y a "EL EJECUTIVO ESTATAL" durante los primeros 90 (noventa) días hábiles subsecuentes al término de cada ejercicio fiscal, la información relativa a la distribución del apoyo financiero recibido, así como los informes que la Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural de "LA SEP" o "EL EJECUTIVO ESTATAL", le requieran;

D).- Facilitar la fiscalización por parte de la Auditoría Superior de la Federación de los recursos federales que reciba, en términos de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y en el artículo 67, fracción VIII de la Ley General de Educación Superior, así como rendir cuentas sobre su ejercicio en los términos de las disposiciones administrativas y jurídicas aplicables, detallando la información en cumplimiento a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente y su normatividad interna;

E).- Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la transparencia y difusión de la información financiera de los recursos que reciba en el marco de este instrumento, de conformidad con el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

F).- Entregar a la Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural de "LA SEP", el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que acredite la recepción de los recursos transferidos, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la ministración recibida;

SEP
SES
DIRECCIÓN
GENERAL
DE
EDUCACIÓN
SUPERIOR
UNIVERSITARIA
E
INTERCULTURAL

SEP
SES
DIRECCIÓN
GENERAL
DE
EDUCACIÓN
SUPERIOR
UNIVERSITARIA
E
INTERCULTURAL

G).- Proporcionar las facilidades necesarias para que las instancias competentes de control, supervisión y fiscalización de "EL EJECUTIVO ESTATAL", ejerzan sus atribuciones en el ámbito de sus competencias, respecto al ejercicio de los recursos transferidos objeto del presente convenio; y

H).- Proporcionar a la Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural de "LA SEP", toda la información que le solicite con motivo del cumplimiento del objeto de este convenio.

CUARTA.- "LA SEP" entregará a "LA UNIVERSIDAD", los recursos federales referidos en la cláusula SEGUNDA, autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Tesorería de la Federación.

QUINTA.- Por lo que hace a las aportaciones que "LA UNIVERSIDAD" reciba de "LA SEP" y de "EL EJECUTIVO ESTATAL", ésta deberá abrir y mantener en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta bancaria productiva específica para la ministración, administración y ejercicio de los recursos financieros que le otorgue "LA SEP" y otra para la administración y ejercicio de los recursos financieros que le otorgue "EL EJECUTIVO ESTATAL", así como los productos que generen en cada una de ellas, para diferenciar los recursos de origen federal de los estatales; e informar a "LA SEP" y a "EL EJECUTIVO ESTATAL" sobre la apertura y especificaciones de dichas cuentas, para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, así como mantener en su poder la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten, debiendo cumplir con lo dispuesto en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SEXTA.- Para la coordinación, seguimiento, evaluación y cumplimiento del presente convenio, en el ámbito de sus correspondientes atribuciones y obligaciones, "LAS PARTES" acuerdan designar como responsables: por "LA SEP": a la persona titular de la Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural; por "EL EJECUTIVO ESTATAL": a la persona titular del Instituto de Educación de Aguascalientes, y por "LA UNIVERSIDAD": a su propio Rectora.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" acuerdan, que "LA UNIVERSIDAD" responderá ante cualquier autoridad o terceros, cuando se vincule a "LA SEP" en el cumplimiento de resoluciones pronunciadas en juicios de cualquier naturaleza, sin que hubiere sido parte en el proceso correspondiente.

OCTAVA.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que "LA UNIVERSIDAD", ejerza los recursos financieros de acuerdo al desglose que se establezca en los Anexos de Ejecución que deriven y se celebren en el marco del presente convenio.

NOVENA.- Sin perjuicio de la asignación de los recursos financieros a que se refiere este convenio, "LA SEP" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" también convienen en alentar las acciones que emprenda "LA UNIVERSIDAD", a fin de incrementar sus recursos económicos por vías diferentes al financiamiento público, de conformidad con lo previsto en el artículo 67, fracción X de la Ley General de Educación Superior.

"LA UNIVERSIDAD" será responsable de acreditar ante los órganos fiscalizadores competentes el ejercicio y justificación de los gastos que realice sobre los recursos económicos que obtenga por otras vías de financiamiento.

DÉCIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que las dudas que pudieran surgir con motivo de interpretación o incumplimiento de las cláusulas del presente convenio y de los Anexos de Ejecución que deriven del mismo, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre "LAS PARTES", y en caso de que lo anterior no sea posible, acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente convenio surtirá efectos a partir de su fecha de firma y por tiempo indefinido. Podrá ser adicionado o modificado de común acuerdo por escrito, conforme a los preceptos y

lineamientos que lo originan, o darse por terminado en cualquier tiempo, previa notificación de una parte a la otra con **90 (noventa)** días de anticipación, en cuyo caso **"LAS PARTES"** tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance de este convenio, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales en la Ciudad de México, el 05 de mayo de 2025.

Por: "LA SEP"

Ricardo Villanueva Lomeli
Subsecretario de Educación Superior

Carlos Iván Moreno Arellano
Director General de Educación Superior Universitaria e Intercultural

Por: "EL EJECUTIVO ESTATAL"

María Teresa Jiménez Esquivel
Governadora Constitucional
del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes

José Antonio Arámbula López
Secretario General de Gobierno

Alfredo Martín Cervantes García
Secretario de Finanzas

Luis Enrique Gutiérrez Reynoso
Director General del Instituto de Educación de Aguascalientes

SEP
SES
DIRECCIÓN
GENERAL
DE
EDUCACIÓN
SUPERIOR
UNIVERSITARIA E
INTERCULTURAL

Por: LA UNIVERSIDAD

Wina Rosas Escutia
Rectora

ULTIMA HOJA DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA EL APOYO FINANCIERO, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUSCALIENTES Y LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL PARA LA IGUALDAD.

SEP UNIDAD DE ACTUALIZACIÓN NORMATIVA,
LEGALIDAD Y REGULACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ACTUALIZACIÓN NORMATIVA,
CULTURA DE LA LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA

REGISTRADO

No. 60922 LIBRO II-A
FECHA 27/06/2025

SEP
SES
DIRECCIÓN
GENERAL
DE
EDUCACIÓN
SUPERIOR
UNIVERSITARIA E
INTERCULTURAL